



Alcaldía Municipal de Chía

**DECRETO N° 033
(JUNIO 5 DE 2013)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD
EN PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE CHÍA,
CUNDINAMARCA.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91, literal A, numeral 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 9 de la Ley 1209 de 2008, reglamentada por el Decreto 2171 de 2009, Resolución 1618 de 2010, La Resolución 1509 de 2011 y la Resolución 1510 de 2011 del Ministerio de la Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1209 de 2008, "Por la cual se establecen las normas de seguridad en piscinas", y en el artículo 9, establece que los Municipios o Distritos son competentes dentro de su jurisdicción en materia de autorizaciones, inspecciones y ejercicio de la potestad sancionatoria de las piscinas, de conformidad con los procedimientos contemplados en el Código Nacional de Policía y los Códigos Departamentales de Policía.

Que la misma norma anterior en el artículo 10 señala que la Inspección y Vigilancia corresponden a la dependencia u oficina administrativa que el respectivo municipio o distrito determine, debe realizar las funciones de inspección y expedir el correspondiente documento donde certifique que la piscina posee las normas de seguridad reglamentarias.

Que le compete a las autoridades locales exigir que los planos iniciales para la construcción de una piscina nueva sean presentados por un ingeniero o arquitecto con tarjeta profesional, además de inspeccionar físicamente la instalación final de la piscina o estructura similar y efectuar una revisión del plan de seguridad de la misma o del manejo de las operaciones diarias, sin perjuicio de efectuar auditorías periódicas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley.

Que el Ministerio de la Protección Social, profirió el Decreto 2171 de 2009 "Por el cual se señalan medidas aplicables a las piscinas y estructuras similares de uso particular y colectivo, determinó en el artículo 15, en observancia con el artículo 10 de la Ley 1209 de 2008, las competencias de los municipios para que a través de la dependencia u oficina administrativa que estos determinen, se responsabilicen de las acciones allí estipuladas.

Que el Decreto antes mencionado señaló en su artículo 16, las competencias de las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales en desarrollo de los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, para ejercer, entre otros, la vigilancia y control sanitario sobre las piscinas y estructuras similares.

Que el Ministerio de la Protección Social expidió la Resolución No. 1618 de 2010, que reglamentó parcialmente el Decreto 2171 de 2009, y establece las características físicas, químicas y microbiológicas con los valores aceptables que debe cumplir el agua contenida en estanques de piscinas y estructuras similares de recirculación, la frecuencia de control

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía ca

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 3 PBX 88 44 444 Ext. 1901 Teléfono: 86 31448
Correo: dirfunpublica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

y vigilancia de la calidad del agua que debe realizar el responsable y la autoridad sanitaria, así como el instrumento básico de la calidad de la misma.

Que el Decreto 1469 del 30 de abril de 2010, " Por el cual se reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidan otras disposiciones", confiere a los curadores urbanos la competencia para estudiar, tramitar y expedir la correspondiente licencia urbanística para la construcción o adecuación de las piscinas.

Que de acuerdo con el fallo emitido por el magistrado Fredy Ibarra, los ministerios de Salud y Protección Social y municipios donde se ubiquen piscinas deberán cumplir de manera inmediata la ley 1209 de 2008 –de seguridad en piscinas- y el Decreto reglamentario 2171 expedido por el ministerio de Trabajo y de Protección Social, so pena de sanciones.

En todo caso, los responsables de las piscinas de uso colectivo y de propiedad privada unihabitacional, deben garantizar que estas tengan las condiciones de seguridad y sanitarias que protejan la seguridad y la vida de los bañistas.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: El presente Decreto tiene por objeto establecer la aplicación de las normas de seguridad en piscinas y estructuras similares, en el Municipio de Chía- Cundinamarca, con el fin de prevenir y controlar los riesgos que afectan la vida y salud de las personas, sin perjuicio de lo que dispongan otras normas que, con carácter concurrente, puedan ser aplicadas.

ARTÍCULO SEGUNDO ÁMBITO DE APLICACIÓN: El ámbito de este Decreto se extiende a todas las piscinas de uso particular y colectivo ubicadas en el territorio del municipio de Chía- Cundinamarca, con independencia de su titularidad o privada.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABLE: Será responsable frente a la presente disposición, la persona natural o jurídica que ostente la titularidad en propiedad o en cualquier relación jurídica que pueda comportar la tenencia o explotación de la piscina o estructura similar, que incumplan con las medidas previstas en el Capítulo IV de la ley 1209 de 2008, las normas que la modifiquen o reglamenten o que permitan el acceso de los menores a las piscinas o estructuras similares sin la supervisión de sus padres o sin la vigilancia de otro adulto distinto al personal de rescate salvavidas o rescatista que haya en el lugar.

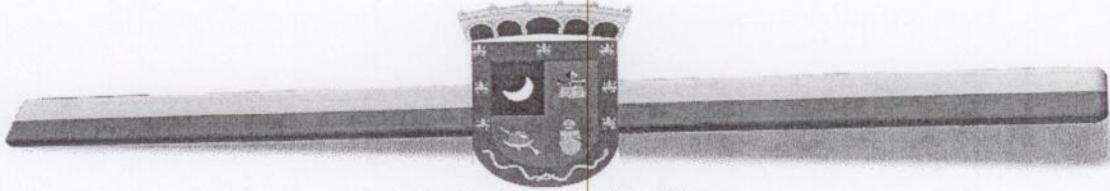
ARTÍCULO CUARTO DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Certificación de cumplimiento de seguridad en piscinas o estructuras similares: Es el acto administrativo expedido por la dependencia u oficina administrativa del municipio, a través del cual se acredita el cumplimiento de las normas de construcción y seguridad en piscinas o estructuras similares.

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 3 PBX 88 44 444 Ext. 1901 Teléfono: 86 31448
Correo: difunpublica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

Concepto sanitario: Es el acto administrativo expedido por la Autoridad Sanitaria, Departamental, Distrital y Municipal a través del cual se acredita el cumplimiento de la calidad del agua y las Buenas Prácticas Sanitarias.

El concepto sanitario podrá ser:

1. **Concepto favorable:** Es el que se emite cuando las piscinas y estructuras similares cumplen con la totalidad de los requisitos de la calidad del agua y las Buenas Prácticas Sanitarias.
2. **Concepto favorable con requerimiento:** Es el que se emite cuando las piscinas y estructuras similares no cumplen con la totalidad de los requisitos de la calidad del agua y la Buenas Prácticas Sanitarias y no conlleve riesgos a la salud de las personas.
3. **Concepto desfavorable:** Es el que se emite cuando las piscinas y estructuras similares atentan contra la salud y la vida de las personas o cuando no se dé cumplimiento a lo exigido en el concepto favorable con requisitos.

Buenas prácticas sanitarias en piscinas y estructuras similares: Son los principios básicos y prácticas operativas generales de higiene en las piscinas y estructuras similares, con el objeto de identificar los riesgos a la salud humana que pueda presentar la infraestructura.

Vigilancia de la calidad del agua en piscinas y estructuras similares: Es el conjunto de acciones periódicas realizadas por la Autoridad Sanitaria Departamental, Distrital y Municipal, para supervisar el riesgo que representa a la salud pública y la calidad del agua en piscinas o estructuras similares.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO QUINTO: CLASIFICACIÓN DE LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES. Las piscinas y estructuras similares de acuerdo con la construcción, uso, sistema de operación y presentación, se clasifican en:

1. Construcción: Naturales y Artificiales.
2. Uso: Particulares y Colectivas (Públicas, Restringidas y de Uso Especial).
3. Sistema de operación: De recirculación, Renovación continua y Desalojo completo e intermitente.
4. Presentación: Cubiertas y Descubiertas.

ARTÍCULO SEXTO: CRITERIOS TÉCNICOS PARA PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES. Las piscinas y estructuras similares para garantizar un sistema de circulación de agua óptimo deben cumplir criterios técnicos en planos; formas de estanques; vértices; profundidad; distancia entre estanques; escaleras; desagüen sumergido; revestimiento; corredores; período de recirculación y zona de salto; criterios que serán definidos por el Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO 1. Los estanques de agua en piscinas y estructuras similares de uso colectivo y particular serán obligatoriamente de recirculación.

Ahora Si! Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 3 PBIX 88 44 444 Ext. 1901 Teléfono: 86 31448
Correo: difunpublica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

PARÁGRAFO 2. Prohíbese que las piscinas sean diseñadas con túneles o conductos que comuniquen una piscina con otra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES: Para la construcción o adecuación de piscinas y estructuras similares, se requiere contar en forma previa, con la respectiva licencia aprobada por parte de la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, en observancia de los Decretos 2150 de 1995, 1052 de 1998 y 1469 de 2010. Los interesados deberán radicar los proyectos, además de los requisitos exigidos por el competente, se deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Planos de planta y cortes, con la localización de equipos y desagües.
2. Planos de sistemas eléctricos.
3. Planos de sistemas hidráulicos.
4. Diagrama de flujo.
5. Memorias descriptivas de construcción y técnica.
6. Manual de operación de los sistemas.
7. Protocolos de mantenimiento de los sistemas.
8. Descripción sobre la disposición final de los lodos provenientes del lavado del sistema de tratamiento de agua del estanque o vaso de la piscina o estructura similar.
9. Los demás que estime pertinentes el Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO 1. Los proyectos deben ser elaborados por un ingeniero o arquitecto, con tarjeta profesional vigente, que tengan conocimiento y experiencia en construcción y tratamiento de agua en estanque de piscinas y estructuras similares.

PARÁGRAFO 2. Los planos deben contener detalles de instalación, incluyendo servicios e información con respecto a los componentes individuales del sistema de circulación como bombas, filtros, sistema de dosificación de químicos, entre otros.

PARÁGRAFO 3. Los criterios técnicos de los planos, formas de los estanques, vértices, profundidad, distancias entre estanques, escaleras, desagüe sumergido, revestimiento, corredores, período de recirculación y zona de salto, entre otros, de las piscinas y estructuras similares, serán los definidos por el Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO OCTAVO. ADECUACIÓN. La licencia urbanística que apruebe la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces para los proyectos inmobiliarios que contengan piscinas, deberán exigir lo dispuesto en la Ley 1209 de 2008 y demás normas reglamentarias, de conformidad con su exigibilidad normativa.

En todo caso, las piscinas o estructuras similares que al momento de entrada en vigencia de la Ley 1209 de 2008 se encuentren en servicio, deberán cumplir las normas de seguridad en piscinas en el plazo y las condiciones en ella contenidos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DE CALIDAD DEL AGUA Y BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS.

ARTÍCULO NOVENO. CARACTERÍSTICAS DEL AGUA EN ESTANQUES DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES: Las características físicas, químicas y

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 3 PBX 88 44 444 Ext. 1901 Teléfono: 88 31448
Correo: difunpublica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

microbiológica y sus correspondientes valores aceptables que deben cumplir el agua recreativa de contacto primario, así como las técnicas y las sustancias químicas utilizadas en el tratamiento de agua en estanques de piscinas o estructuras similares, diferentes a las señaladas en la Resolución 2314 de 1983, serán las definidas por el Ministerio de la Protección Social a través de la Resolución 1618 de 2010 o por la norma que la modifique, complemente o derogue.

Las técnicas para realizar análisis microbiológicos de piscinas y estructuras similares y las frecuencias de control de la calidad física, química y microbiológica que debe realizar el responsable de estas y la Autoridad Sanitaria, en ejercicio de las acciones de inspección, vigilancia y control, serán definidas por el Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO DÉCIMO. BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS DE PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES: Las piscinas y estructuras similares deben cumplir con las Buenas Prácticas Sanitarias que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social y Protección Social a través del Formulario Único de Inspección Sanitaria a las piscinas y estructuras similares que debe ser utilizado por la Autoridad Sanitaria Departamental, Distrital y Municipal.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES, PADRES, ACOMPAÑANTES Y BAÑISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES: Sin perjuicio de las obligaciones asignadas por la Ley 1209 de 2008, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas en el tratamiento y uso de las aguas de las piscinas y estructuras similares, como también de atender los requerimientos de la Autoridad Sanitaria Departamental, Distrital y Municipal, cumpliendo con los valores aceptables de la calidad del agua establecidas por el Ministerio de la Protección Social.
2. Realizar toma de muestras de superficie, tales como: Zona de tránsito interno de cerramiento, andenes, baños, duchas, vestidores, Lavapiés y zonas húmedas para efectuar análisis de hongos, levaduras y dermatofitos en piscinas y estructuras similares.
3. Operar y mantener en condiciones sanitarias el buen estado y funcionamiento de las instalaciones complementarias y anexas.
4. Implementar y hacer efectivas campaña de educación sanitaria y divulgar ampliamente las obligaciones que tienen los bañistas para preservar la calidad del agua, el buen uso y seguridad en las piscinas y estructuras similares.
5. Diligenciar el libro o registro cuando la piscina este en operación. El operador o piscinero debe anotar los detalles más relevante de la jornada, tales como: Resultados de los análisis hechos IN SITU; consumo y tipo de materiales químicos; hora de lavado de los filtros; fecha de lavado y desinfección de pisos; fecha de vaciado; limpieza y puesta en funcionamiento de la piscina o estructura similares; fecha de lavado de vestidores, baños, corredores, entre otros. Este libro estará a disposición de la Autoridad Sanitaria cuando así lo requiera.
6. Exigir el retiro o prohibir el ingreso a los estanques de las piscinas y estructuras similares de cualquier persona que contravenga lo dispuesto en el Reglamento Uso previsto por el responsable. Igualmente, está facultado para exigir el retiro o prohibir el ingreso de personas que atenten contra la moral pública. En estos casos, podrá acudir



Ahora Si! Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 3 PBX: 88 44 444 Ext. 1801 Teléfono: 86 31448
Correo: dirfunpublica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

a la autoridad policiva para solicitar el retiro de estas personas, en el evento que sea renuente a cumplir la orden de retiro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD DE LOS BAÑISTAS, PADRES Y ACOMPAÑANTES DE MENORES DE EDAD: Los bañistas, padres y acompañantes de menores de edad, tienen la responsabilidad de:

1. Cumplir con el Reglamento de Uso de las piscinas y estructuras similares, que cada establecimiento contemple conforme con lo dispuesto en el presente decreto y las normas que expida el Ministerio de la Protección Social.
2. Cumplir con las Buenas Prácticas Sanitarias.
3. Informar sobre cualquier situación de riesgo en las piscinas o estructuras similares a sus responsables u operarios o piscineros.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CRITERIOS DE SEGURIDAD. Para evitar accidentes y proteger la vida de los bañistas, las piscinas y estructuras similares deben cumplir con los siguientes criterios: Seguridad microbiológica; de productos químicos; de servicios de salvavidas y de primeros auxilios. Se tendrán en cuenta los criterios definidos y reglamentados por el Ministerio de la Protección Social.

En todo caso, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que preste el servicio de piscina, deberá acatar obligatoriamente las siguientes normas mínimas de seguridad.

1. No se debe permitir el acceso a menores de doce (12) años sin la compañía de un adulto.
2. Deberá mantenerse permanentemente el agua limpia y sana, cumpliendo los requisitos higiénico-sanitarios establecidos por la Autoridad Sanitaria. El tratamiento de desinfección química debe cumplir las condiciones que establezca el reglamento para proteger la salud de los usuarios.
3. Se deberá tener un botiquín de primeros auxilios con material para curaciones.
4. Deberán permanecer en el área de la piscina por lo menos dos (2) flotadores circulares con cuerda y un bastón con gancho.
5. Se deberá escribir en colores vistosos y en letra grande, visible con claridad para cualquier persona la profundidad máxima de la piscina.
6. Deberá haber en servicio las veinticuatro (24) horas del día en el sitio de la piscina un teléfono o citófono para llamadas de emergencia.
7. Es obligatorio implementar dispositivos de seguridad homologados, como son:
 - 7.1. Cerramiento: Incluye la puerta o torniquete u otro medio que permita el control de acceso al estanque de la piscina o estructura similar.
 - 7.2. Alarma de agua o detector de inmersión.
 - 7.3. Cubierta antiatrapamiento
 - 7.4. Sistema de seguridad de liberación de vacío.
 - 7.5. Botón de parada de emergencia.
 - 7.6. Los demás que determine el Ministerio de la Protección Social

PARÁGRAFO: Los dispositivos de seguridad se encontrarán sujetos a las reglamentaciones que para el efecto determine el Gobierno Nacional a través de sus respectivos Ministerios.

Ahora Sí Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 3 PBX:88 44 444 Ext. 1901 Teléfono: 86 31448
Correo: dirfunpublica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

CAPÍTULO VI

COMPETENCIAS DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES: En desarrollo del artículo 9 de la Ley 1209 de 2008, el artículo 16 del Decreto 2171 de 2009 y los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, el municipio de Chía, en su respectiva jurisdicción a través de la Autoridad Sanitaria, ejercerá la vigilancia y control sanitario sobre las piscinas y estructuras similares. Para efecto, cumplirá las siguientes acciones:

1. Realizar las funciones de inspección y vigilancia a través de auditorías periódicas a las piscinas y estructuras similares de su jurisdicción, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones que en materia sanitaria regulan la seguridad en piscinas.
2. Inspeccionar físicamente la instalación final de la piscina o estructura similar.
3. Efectuar revisión para garantizar el cumplimiento del plan de seguridad de la piscina y del manejo de las operaciones diarias de funcionamiento.
4. Realizar tomas de muestras y análisis físicos, químicos y microbiológicos para garantizar la calidad del agua en los estanques de las piscinas y estructuras similares de uso colectivo, de conformidad con su tipo y frecuencia, los cuales serán señalados por el Ministerio de la Protección Social. Para las piscinas de propiedad privada unihabitacional, el responsable efectuará la toma de muestras y análisis físicos, químicos y microbiológicos para garantizar la calidad del agua en laboratorios autorizados. Dichos resultados deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente cuando estas así lo requieran.
5. Realizar toma de muestras de superficie, tales como: Zonas de tránsito interno de cerramiento, andenes, baños, duchas, vestidores, Lavapiés y zonas húmedas, para realizar análisis de hongos, levadura y dermatofitos en piscinas y estructuras similares de uso colectivo. Para las piscinas de propiedad privada unihabitacional, el responsable efectuará la toma de muestras y análisis microbiológicos de superficie en laboratorios autorizados. Dichos resultados deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente cuando esta así lo solicite.
6. Realizar visitas periódicas de inspección sanitaria a las piscinas y estructuras similares, diligenciando el Formulario Único de Inspección Sanitaria, sobre el cumplimiento de las Buenas Prácticas Sanitarias.
7. Expedir el concepto sanitario de las piscinas o estructuras similares.
8. Reportar al Subsistema de Vigilancia de la Calidad de Aguas (SIVICAP) del Instituto Nacional de Salud, la información generada en el proceso de vigilancia de las piscinas o estructuras similares.
9. Apoyar la capacitación y certificación a los operarios o piscineros, responsables y salvavidas o socorristas de piscinas y estructuras similares.
10. Mantener actualizada la información sobre el número de piscinas y estructuras similares, existentes en su jurisdicción.
11. Aplicar las medidas sanitarias de seguridad pertinentes cuando los responsables de las piscinas y estructuras similares incumplan las disposiciones establecidas en el presente decreto y las demás normas que se expidan sobre la materia, de conformidad con lo previsto en la Ley 09 de 1979 o la norma que modifique, adicione o sustituya.
12. En caso de las piscinas de propiedad privada unihabitacional, la Autoridad Sanitaria, supervisará el cumplimiento de la incorporación o inclusión de los sensores de movimiento o alarmas de inmersión y el sistema de seguridad de liberación de vacío.

Así como las medidas de seguridad que deben ser cumplidas por los responsables de las piscinas, contempladas en el artículo 11 de la Ley 1290 de 2009 o las normas que la modifique, adicione o sustituya.

Ahora Sí Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 3 PBX 88 44 444 Ext. 1901 Teléfono: 88 31448
Correo: dirfunpublica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

PARÁGRAFO: Las técnicas para realizar análisis microbiológicos de piscinas y estructuras similares y las frecuencias de control de la calidad física, química y microbiológica que debe realizar el responsable de estas y la Autoridad Sanitaria, serán definidas por el Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMPETENCIAS DE LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL O LA DEPENDENCIA QUE HAGA SUS VECES: En desarrollo del artículo 9 de la Ley 1209 de 2008, el Municipio de Chía en su respectiva jurisdicción será responsable a través de la Secretaría de Planeación Municipal, o quien haga sus veces, de lo siguiente:

1. Ejercer vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.
2. Autorizar el funcionamiento de las piscinas o estructuras similares en su jurisdicción, mediante el respectivo Acto Administrativo de Cumplimiento de Seguridad en Piscinas o Estructura similar, el cual garantiza el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y las normas que expida el Ministerio de la Protección Social sobre la materia. Dicho certificado tendrá en cuenta, entre otros, el concepto sanitario expedido por la Autoridad Sanitaria respectiva.
3. En cumplimiento de la Ley 1209 de 2008 y en concordancia con los Decretos 2150 de 1995, 1052 de 1998 y 1469 de 2010, estudiarán, tramitarán y expedirán las respectivas licencias de construcción a los proyectos de piscinas y estructuras similares en esta jurisdicción.

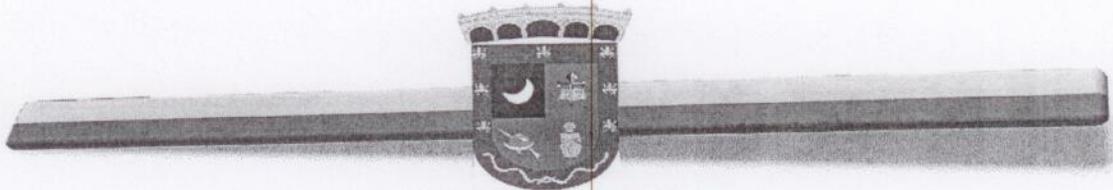
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL. En desarrollo de los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales (municipios categorías 1, 2 y 3) de salud, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2171 de 2009, ejercerán la vigilancia y control sanitario sobre las piscinas y estructuras similares; para el efecto realizarán las siguientes acciones:

1. Realizar toma de muestras y análisis físicos, químicos y microbiológicos para garantizar la calidad del agua en los estanques de las piscinas y estructuras similares de uso colectivo, de conformidad con su tipo y frecuencia, los cuales serán señalados por el Ministerio de la Protección Social. Para las piscinas de propiedad privadas unihabitacional, el responsable efectuará la toma de muestras y análisis físicos, químicos y microbiológicos para garantizar la calidad del agua en laboratorios autorizados, dichos resultados deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente cuando éstas así lo requieran.
2. Realizar toma de muestras de superficie, tales como: zonas de tránsito interno de cerramiento, andenes, baños, duchas, vestidores, lavapiés y zonas húmedas, para realizar análisis de hongos, levadura y dermatofitos en piscinas y estructuras similares de uso colectivo. Para las piscinas de propiedad privada unihabitacional, el responsable efectuará la toma de muestras y análisis microbiológicos de superficie en laboratorios autorizados; dichos resultados deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente cuando esta así lo solicite.
3. Realizar visitas periódicas de inspección sanitaria a las piscinas y estructuras similares, diligenciando el Formulario Único de Inspección Sanitaria, sobre el cumplimiento de las Buenas Prácticas Sanitarias.
4. Expedir el concepto sanitario de las piscinas o estructuras similares.

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 3 PBX: 88 44 444 Ext. 1901 Teléfono: 86 31448
Correo: dirfunpublica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

5. Reportar al Subsistema de Vigilancia de la Calidad del Agua (SIVICAP) del Instituto Nacional de Salud, la información generada en el proceso de vigilancia de las piscinas o estructuras similares.
6. Apoyar la capacitación y certificación a los operarios o piscineros, responsables y salvavidas o socorristas de piscinas y estructuras similares.
7. Mantener actualizada la información sobre el número de piscinas y estructuras similares, existentes en su jurisdicción.
8. Aplicar las medidas sanitarias de seguridad pertinentes cuando los responsables de las piscinas y estructuras similares, incumplan las disposiciones establecidas en el presente decreto y las demás normas que se expidan sobre la materia, de conformidad con lo previsto en la ley 09 de 1979 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO. En desarrollo del artículo 9 de la Ley 1209 de 2008, en ejercicio de la potestad sancionatoria de las piscinas contempladas en dicha disposición, de conformidad con las ritualidades y procedimientos contenidos en los Códigos Nacional y Departamental de Policía, el municipio de Chía en su respectiva jurisdicción, será responsable a través de la Secretaría de Gobierno, de imponer y aplicar las sanciones a que haya lugar, a las personas naturales o jurídicas destinatarias de la norma de piscinas, que incumplan con las medidas previstas en el presente Acto administrativo y las normas que expide el Ministerio de la Protección Social en desarrollo de la Ley 1209 de 2008 o que permitan el acceso a menores de edad a las piscinas o estructuras similares. Para efecto, tendrán en cuenta lo señalado en el Capítulo V de la Ley 1209/08, artículo 16 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

La inobservancia de las disposiciones señaladas en la Ley 1209 de 2008, será causal de intervención por la autoridad de policía, sin perjuicio de cualquier otra acción legal, sanción administrativa o penal a que hubiere lugar.

El no acatamiento de las disposiciones señaladas en la Ley 1209 de 2008 y demás normas que la modifiquen o complementen, será causal de sanción de forma sucesiva con multa entre cincuenta (50) y mil (1.000) salarios mínimos legales vigentes y cierre temporal de la piscina o el sistema de piscinas hasta por cinco (5) días, por la primera falta.

Si se sucediere una segunda violación a lo ordenado en la ley en un tiempo no superior a seis (6) meses desde ocurrida la primera falta, se multará al establecimiento entre cien (100) y mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales vigentes y cierre temporal del establecimiento entre cinco (5) y quince (15) días.

Una tercera falta ocurrida dentro del período posterior a seis (6) meses desde la primera dará lugar a cierre definitivo del establecimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PROCEDIMIENTO. El proceso administrativo sancionatorio por violación de las normas de seguridad en piscinas, se iniciará como consecuencia del informe que presente la Autoridad Sanitaria a través de la respectiva acta de visita, en cumplimiento de su función de inspección y vigilancia sanitaria.

En todo caso, siempre que exista lugar a una medida sanitaria, deberá iniciarse el respectivo proceso administrativo sancionatorio.

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 3 PBX 88 44 444 Ext. 1901 Teléfono: 86 31448
Correo: dirfunpublica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Al tenor del artículo 16 de la Ley 1209 de 2008, las multas deberán ser canceladas a favor del municipio de Chía, las cuales serán destinadas a un fondo para la vigilancia y promoción del cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su promulgación y en todo caso para su aplicación, se observarán las aplicaciones a que hubiere lugar proferidas por parte de la autoridad competente.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil trece (2013)


GUILLERMO VARELA ROMERO
Alcalde Municipal

Elaboró. Magda Lucía González Aguilar. Profesional Universitario (E)
V°B° Dra María Consuelo Rojas. Profesional Especializado.
V°B° Arq. Santiago Echandía Gutiérrez. Secretario de Planeación.
V°B° Dra Luz Aurora Espinoza Tobar. Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Judith



Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 3 PBX 88 44 444 Ext. 1901 Teléfono 86 31448
Correo: dirfunpublica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co

